


**MARINTER**

TELEFÓNOS: 011 4444 4444

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR00021

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO

T. 1946-0440

WWW.MARINTER.COM.MX

 Versión: 4.0  
 Regimen: 601 General de Ley Personas Morales  
 Tipo de Comprobante: 3 Ingreso  
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDEDOR A

 MEXARG ENTERPRISES - [MEN140626TV3]  
 ZAMORA 196 CONDESA  
 CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO 06140

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

| FACTURA COMERCIAL                                    |          | Exportación: 01 No aplica |
|------------------------------------------------------|----------|---------------------------|
| SERIE                                                | FOLIO    | LUGAR Y FECHA             |
| FAC                                                  | 558019   | CDMX. 2023-11-13T20:28:22 |
| NUM PROV.                                            | IDENT.   | AG. NTE.                  |
|                                                      | CL004840 | V0000142                  |
| CONDICIONES DE PAGO                                  |          | PEDIDO                    |
| Forma Pago: 99 Por definir                           |          | OCDLRY015522              |
| Plazo: 15 días                                       |          | ORD000000586981           |
| Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido |          |                           |

 CASONA SFORZA OAXACA  
 SIN NOMBRE FRACC BIBADI SN LA BARRA DE COLOTEPEC  
 PUERTO ESCONDIDO OAXACA 70934 MEXCO

(1) - DLRY015522 - COLOCAR EN FLETERA OLVERA BECERRA JOSE LUIS FLETE POR COBRAR "OCURRE"

| CANT. | UNIDAD         | CODIGO        | CLAVE SAT | QBJ IMP | DESCRIPCION                                                                                   | BASE<br>IEPS IVA     | TASA             | IMPUESTO         | PRECIO UNIT | IMPORTE  |
|-------|----------------|---------------|-----------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------|------------------|-------------|----------|
| 6     | Pieza 1<br>H87 | 7798051950025 | 50202203  | (02)    | Vino Tinto Altos Las Hormigas Malbec Temoril de 750 ml<br>23 43 1333 3000930 430 2023-08-02   | 1,838.40<br>2,325.58 | 0.2850<br>0.1600 | 487.18<br>372.09 | 306.40      | 1,838.40 |
| 6     | Pieza 1<br>H87 | 3442320992981 | 50202203  | (02)    | Vino Blanco Olivier Leflaive Bourgogne Aligote de 750 ml<br>22 43 1333 2001473 430 2022-10-05 | 2,845.80<br>3,599.94 | 0.2850<br>0.1600 | 754.14<br>575.99 | 474.30      | 2,845.80 |

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

| CONTENIDO |    | RESUM DE IMPUESTOS |          | CONCEPTO  | CANTIDAD |
|-----------|----|--------------------|----------|-----------|----------|
| Cajas     |    | IEPS 26.50%        | 1,241.32 | Importe   | 4,684.20 |
| Piezas    | 12 | IEPS 30.00%        | 0.00     |           |          |
| Otros     |    | IEPS 53.00%        | 0.00     |           |          |
|           |    | IVA 16 %           | 948.08   | Impuestos | 2,189.40 |
|           |    | IVA 0 %            | 0.00     | Total     | 6,873.80 |

SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506248998

SELLO CFDI:

 eqN84WpM840C6sD3wyV0YnNdhVnQdMGDBIMH8Xap6QJc3Q2LvpMUDnGYu3PUSJ6UHOu8YRQ40qbG9XzKDP8RQGWaA2STUYcdL6sNvVQGS1LWjGyV2GrCkNtQ2Y/MxoU3r7N49Dw8sWY1vpKnpvxd4DOKS  
 nWht4roWocYB4RFNalRGIUGTWbQG8cPQ2yCBKndh3Ry3gelmw9L/EAMtUhtZ5G9uZ2sCQ2R8dmH5TmWhgVbKhZDQ16Yg2opORvaZy9c38av7a3a0WjM0YFO05aH36cRFWbV+V+Q2m2mZnroX8ya/4q/S6sG2Ma  
 HzN8RvNw==


FOLIO FISCAL: 39388F5F-CC90-4CA8-9C50-10868408EEC3

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-11-13T20:44:01

SELLO DEL SAT

 FKogd53XmR+BkoryMwJgVjNpDZqQTreVh/28efzuHgDCwOEqh9IAqMcaJw3azEcXx8+UISBpuD7NguKaLUOYVjzbKvXoxwYhuU  
 GD7Uib70eGic70Nv71U28YnjOGZ3QongyWJEbsSnVm0Hg00W+QWxhQMGI0KAB5NrA1T7ZJAGieHPc5q7vdWeBQnizOUT4dAsWnH  
 EdokTU3NButWPma9R/BFta9lxbZXlaZaVpQL3R8wYj91J6CieCrGhmmNkIAJRyqXJMDxolh0zahXtop2ZsSXnzq2vpUSW2GRJgexB5B  
 UAUlFPS7B38lv6dkorZa9whwRDg==

CADENA ORIG

 ||1.1|39388F5F-CC90-4CA8-9C50-10868408EEC3|2023-11-13T20:44:01|LEV031201SE8|eqN84WpM840C6sD3wyV0YnNdhVnQd  
 MGD6IMHIBXap6QJc3Q2LvpMUDnGYu3PUSJ6UHOu8YRQ40qbG9XzKDP8RQGWaA2STUYcdL6sNvVQGS1LWjGyV2GrCkNtQ2Y  
 /MxoU3r7N49Dw8sWY1vpKnpvxd4DOKS/nWht4roWocYB4RFNalRGIUGTWbQG8cPQ2yCBKndh3Ry3gelmw9L/EAMtUhtZ5G9uZ2sCQ2R8dmH5TmWhgVbKhZDQ16Yg2opORvaZy9c38av7a3a0WjM0YFO05aH36cRFWbV+V+Q2m2mZnroX8ya/4q/S6sG2MaHzN8RvNw8

LA PRESENTE FACTURA EMITE INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A LA TASA DE 10% ANUAL POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA. EL INTERES SE DETALLLA A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y QUE EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. RECEPTOR DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, MANIFIESTA ALGUNO DEL CLIENTE RESPECTO AL MONTO LIQUIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CANCELACIÓN, BAJO ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

**TRANSPORTE:**
**FLETE:**
**POLIZA:**

 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:  
 SEGUROS

| BANCO     | CUENTA           | CLABE INTERBANCARIA        |
|-----------|------------------|----------------------------|
| Bancomer  | 01 57 32 96 87   | 01 21 80 00 15 73 29 68 76 |
| Banamex   | 189 45 15 98 5   | 00 21 80 01 39 43 15 98 50 |
| HSBC      | 41 17 50 97 55   | 02 10 00 00 01 00 09 79 59 |
| Santander | 65 50 03 84 79 1 | 01 41 80 65 50 03 84 79 16 |
| Banorte   | 02 74 00 31 99   | 07 21 80 00 27 40 08 19 92 |

DECIMA SEXTA.- Cuando el Remitente o Destinatario contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el Porteador por este hecho, desligado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la aplicación de los seguros, excepto algún tipo de prima o cargo.

DECIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y reglas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la SCT sin embargo el Remitente y/o Destinatario renuncian expresamente al fuero de su domicilio para que se refiera en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la Ciudad de México, para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato por cualquier otra índole.

**JOSE LUIS OLIVERA BECERRA**

**RECIBO DE MERCANCIA**

FOLIO:

**RM - 24873**

FECHA: 14/11/2023 14:45:13

Batalla de Silao no. 53 esquina con 10 de agosto de 1860, col  
leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa CDMX 09310  
Tel. 55-56-00-00-74, 55-56-00-01-34, 55-56-94-77-83  
Email: [aecspagos@hotmail.com](mailto:aecspagos@hotmail.com) acsfacturas@hotmail.com

**Cliente Cobranza:** MEXARG ENTERPRISES MEN140626TV3

**Valor Declarado:** \$

**REMITENTE:**

**DESTINATARIO:**

MARINTER, S.A. DE C.V.  
MAR000216AP7  
PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328  
COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430  
DELG. CUAUHTEMOC TEL. 19460440. CDMEX  
BODEGA

MEXARG ENTERPRISES/ CASONA SFORZA  
OCURRE OFINA  
PUERTO ESCONDIDO, OAXACA

| Cantidad | Unidad    | Concepto / Descripción                           | Valor Unitario | Importe |
|----------|-----------|--------------------------------------------------|----------------|---------|
| 1.00     | SERVICIO  | FLETE 2 CAJAS CON 6 BOTELLAS DE VINO C/U, 35 KG. | 380.00         | 380.00  |
|          |           | DIEGO/KAREN                                      |                |         |
| 1.00     | No aplica | CARGO X SEGURO VALOR DECLARADO \$4,684.20        | 46.84          | 46.84   |

**Importe con letra:**

CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.

**FLETE POR COBRAR**

|              |               |
|--------------|---------------|
| Subtotal     | 426.84        |
| I.V.A.       | 68.29         |
| Ret 4%       | 15.20         |
| <b>Total</b> | <b>479.93</b> |

#### CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de Carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la caratula de la Carta Porte.

**SEGUNDA.-** Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

**TERCERA.-** El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medida y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso el valor de la misa. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en presencia del Remitente en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

**CUARTA.-** Es obligación del Remitente declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el Remitente asumirá la responsabilidad respectiva.

**QUINTA.-** Para efectos del transporte el Remitente, deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

**SEXTA.-** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

**SEPTIMA.-** El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitente para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador.

**OCTAVA.-** Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá solicitar la venta en público subasta con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

**NOVENA.-** El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

**DECIMA.-** El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efecto se hará contra el pago y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

**DECIMA PRIMERA.-** El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efecto para su transporte, en los siguientes casos. A) Cuando se trate de carga por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruir o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas, pero sí ordenen la prestación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

**DECIMA SEGUNDA.-** Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.

**DECIMA TERCERA.-** En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el Porteador para la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

**DECIMA CUARTA.-** Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avaría, el Remitente deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al Porteador, dentro de las 24 horas siguientes.

**DECIMA QUINTA.-** Para el caso de que el remitente contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el Porteador mediante la figura de la corresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Camiones y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el Remitente queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012CST-2-2008. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del remitente este será corresponsable de las infracciones y multas que la SCT y la Policía Federal impongan al porteador, por cargar las unidades con exceso de peso.